



ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE RELACIONES DE ASPIRANTES, MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL, DEL PUESTO DE TRABAJO DE TRABAJADOR/A SOCIAL, EN ORDEN A LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

-3-

En Sarriguren-Valle de Egüés, a 13 de enero de dos mil veinte, siendo las 09:00 horas, se reúnen los miembros del tribunal designado para intervenir en la convocatoria para la constitución de relaciones de aspirantes, mediante contratación temporal, del puesto de trabajo de trabajador/a social, en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en el ayuntamiento del Valle de Egüés. Dichos miembros son:

-doña Yuliana Anchundia Correa Larraya, Concejala delegada del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

-doña María Pilar Latienda Fernández, Responsable de los Servicios Sociales del Valle de Egüés.

- don Alfonso del Val Agustín, Trabajador Social del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

-doña Lara Alcalá Larramendi, trabajadora familiar del Ayuntamiento designada por el comité de personal en representación de los trabajadores.

-don Jesús Erburu Arbizu, secretario municipal del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

El objeto de la sesión es el análisis, debate y resolución de las distintas reclamaciones presentadas en el plazo previsto para ello.

1.- Alegaciones.-

1.1 Alegaciones preguntas.

Han presentado alegaciones 15 aspirantes referentes a preguntas del examen. Así han presentado escrito don Iker Ojer Lora, César Barea Quinto, doña Begoña Maqueda Cirauqui, doña Mónica Lajarín Castellot, doña Beatriz Beorlegui Navarraz, doña Virginia Carrica Martincorena, doña Susana Gutiérrez Perelló, doña Irma Iglesias Ordoño, doña Elena Fernández Martínez, doña Berta Pardo Osta, doña Amaia Saldise Esandi, doña Leire Irisarri Garrido y doña Patricia Lazcano Iztueta.

Se procede al análisis de las preguntas reclamadas:

* Pregunta 7

- Alegación. Se solicita la anulación de la pregunta ya que se da como correcta la opción a), en la que se señala que las situaciones de desprotección severa son competencia de los Servicios Sociales de Atención Secundaria, cuando el manual de protección infantil indica que las situaciones citadas serán atendidas por Atención Primaria y Secundaria.

-Respuesta. Siendo cierto lo expresado por los reclamantes, serían válidas tanto las opciones a) y c).

Resultados. Como únicamente puede ser válida una opción se decide anular la pregunta, entrando en juego la respuesta nº 1 de reserva, concretamente la pregunta 51, por lo que será necesario remitir los exámenes al INAP para que proceda a una nueva corrección.

* Pregunta 8

- Alegación. Se considera que la pregunta hace referencia a una prestación la cual no estaba incluida en el temario.

- Respuesta. La pregunta se refiere a una prestación garantizada las cuales forman parte del temario de la convocatoria. En concreto la respuesta a la pregunta se encuentra en el Decreto Foral 69/2008 por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general, anexo I de prestaciones garantizadas epígrafe G) de Área de atención a menores.

- Resultado. Se desestima la alegación.

* Pregunta 37

- Alegación. Se considera que la pregunta está incompleta y crea confusión ya que los centros de día también son compatibles con las ayudas económicas.

-Respuesta. La pregunta está sacada expresamente del artículo 3 de la Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del consejero de políticas sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

-Resultado. Se desestima la alegación.

*Pregunta 45

-Alegación. Se señala que la opción correcta es la b), cuando se ha dado por buena la opción c).

-Respuesta. La pregunta hacía referencia a qué no era un requisito para acceder a la deducción. Las respuestas a) y b) indican dos requisitos específicos. Y el tribunal considera que requisito y restricción son sinónimos.

-Resultado. No se estima la alegación.

*Pregunta 50.

-Alegación. Se alega que pueden ser válidas tanto las opción a) como la c).

-Respuesta. El artículo 14 señala *Son prestaciones mixtas las resultantes de la combinación, con fines complementarios, de prestaciones técnicas con prestaciones económicas o materiales* por lo que la opción c) no puede ser válida, siendo correcta la respuesta a).

Resultado. Se desestima la alegación.

-Resultado. Se desestima la alegación.

1.2. Alegación don Israel Medina Pascual.

Solicita una copia del examen, con sus respuestas correctas.

Se acepta la solicitud y se le enviará lo solicitado.

1.3. Alegación doña Allende Saenz Hernández.

Pide se revise su plantilla de respuestas al considerar que tiene dos aciertos más que la puntuación otorgada en la corrección automática realizada por el INAP.

Se procede al cómputo manual de respuestas acertadas, confirmado la puntuación otorgada por el INAP. Se sugiere que la alegante haya podido dar como válidas dos respuestas correctas que tenía en las preguntas de reservas, las cuales no computan.

2. Nueva corrección.

Habiendo acordado este Tribunal al anulación de la pregunta 7, procede encargar nueva corrección del examen, sustituyendo la pregunta anulada por la pregunta de reserva número 51, cuya respuesta válida es la a)

3.-Prueba euskera. Tres de los aspirantes aprobados han solicitado realizar la prueba acreditativa de nivel en el conocimiento del euskera, si bien doña Zuriñe Eslava ha presentado certificado acreditativo del C1 por lo que no se considera necesario que realice prueba alguna. Doña María Latasa Urbistondo y doña Patricia Lazcano Iztueta serán convocadas para la realización de la prueba por el técnico de euskera municipal.

El organismo encargado de realizar el correspondiente examen será Euskarabidea quien ha fijado el próximo 21 de enero como la fecha en que tendrá lugar la prueba acreditativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el presidente del tribunal levanta la sesión siendo las 10:30 horas del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que certifico, el Secretario.-

